

## **Extiende los plazos de los Servicios de Radiodifusión Comunitaria para adecuarse a la normativa en materia de concesiones**

El presente proyecto de ley tiene por objetivo ampliar los plazos para efectuar la adecuación normativa de los servicios de radiodifusión comunitarias a los requisitos establecidos por la ley N° 20.433.

### **1. Fundamentos que justificarían la propuesta**

Considerando que:

1.- La Ley N° 20.433 Crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana) regulando la concesión, modificación y funcionamiento de tales servicios.

2.- Dicha norma establece en su artículo 1 transitorio que un reglamento del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que deberá llevar también la firma del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, regulará los demás aspectos necesarios para la ejecución de la ley. Dicho reglamento debería dictarse en el plazo de 120 días contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, el reglamento, si bien fue dictado dentro de plazo, no se publicó sino el 30 de mayo de 2011, esto es vencidos ya los 120 días dispuestos para ello por el legislador, considerando que la publicación de la Ley tuvo lugar el 4 de mayo de 2010.

4.- Con todo, la Ley 20.433 no estableció un procedimiento para que las concesionarias del servicio de radiodifusión de mínima cobertura se acogieran al nuevo régimen legal, el que hubo de ser desarrollado reglamentariamente a través de la modificación del Decreto Supremo N° 126 de 1998, que aprueba el Reglamento de Radiodifusión Sonora, ocurrida por Decreto Supremo N° 23 de 21 de junio de 2011. Con ello, en la práctica, se redujo en un mes el ya corto plazo de 180 días establecido en el artículo 2° transitorio de la Ley 20.433 para acreditar el cumplimiento de los requisitos que ella establece para acogerse al régimen regulado en la misma, plazo que se cumpliría, de no mediar modificación legal, el próximo 14 de febrero de 2012.

5.- Por otra parte, la citada Ley 20.433 no se pronunció expresamente acerca del mantenimiento de la subsistencia de las concesiones de radiodifusión sonora en mínima cobertura que, no pudiendo ser llamadas a renovación por haber eliminado la misma dicha categoría legal, quedando impedido el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a convocar nuevos concursos para dicha categoría de servicios radiales, pueden sin embargo acogerse al nuevo régimen de los servicios comunitarios y ciudadanos al tenor de su disposición 2° transitoria, y que durante este proceso, como

---

<sup>1</sup> Disponible en: <http://bcrrdZZ.rfj3> (Noviembre, 2011)

<sup>2</sup> Decreto 122, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 30 de mayo de 2011. Disponible en: <http://bcn.c1/2voa> (Noviembre, 2011)

consecuencia la imposibilidad de renovar el permiso de concesión, deberían cesar temporalmente en sus transmisiones una vez expirado el término de su vigencia.

6.-En Chile existen más de 200 Radios Comunitarias, de las cuales aproximadamente un 20%<sup>s</sup> ha realizado la adecuación legal que establece esta norma. Esto significará que a la fecha del 30 de noviembre de 2011 caducará el permiso de funcionamiento de un gran número de radios comunitarias, lo que significará, en la práctica, que estas radios sigan funcionando en la clandestinidad, con la consecuente imposibilidad práctica de fiscalizar por parte del ministerio respectivo.

7.- Por tanto, en atención a la relevancia que tienen estos medios de comunicación para la comunidad por los servicios que prestan y a la tardanza en la dictación del reglamento que fijaría el inicio del plazo para efectuar las adecuaciones legales a las radioemisoras, es que se hace necesario ampliar el plazo establecido por la ley, de manera que sea posible a las radioemisoras comunitarias efectuar las adecuaciones legales correspondientes y seguir funcionando en beneficio de la comunidad. Es decir, atendida la complejidad del proceso y los plazos requeridos para llenar el vacío legal existente en cuanto al procedimiento de despeje del segmento espectral reservado a los nuevos servicios radiales y de migración de las concesionarias de mínima cobertura a que la Ley 20.433 reconoció el derecho a acogerse a los mismos, parece razonable replantearse los plazos que las radioemisoras tienen para adecuarse a la misma ley, atendida la labor social que dichas emisoras cumplen en la comunidad.

## **II. Propuesta de Proyecto de Ley**

Con la finalidad antes indicada, se propone extender el plazo para que las radioemisoras comunitarias se puedan adecuar a los requisitos establecidos por la ley 20.433

El texto de la propuesta es el siguiente:

Artículo Único: Modifíquese el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.433 en el sentido que se indica a continuación:

1. Sustitúyase en el inciso II del artículo 2° transitorio de la ley N° 20.433 que Crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana la primera vez que aparece la expresión "180 días" por "1 año".
2. Incorpórese los siguientes incisos tercero y cuarto al artículo 2° transitorio de la Ley N° 20.433 que Crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana:

"Los concesionarios de radiodifusión sonora en mínima cobertura vigentes a la fecha de publicación de la presente Ley permanecerán vigentes:

- a. hasta que se resuelva la correspondiente solicitud para acogerse a la misma; o,
- b. hasta la fecha de expiración de la respectiva concesión cuando, siendo esta última posterior a la solicitud para acogerse a la Ley, se hubiere desestimado esta última;

- c. En caso que no se hubiere presentado solicitud para acogerse a la presente Ley, las concesiones de radiodifusión sonora en mínima cobertura expirarán en la fecha de vencimiento del plazo máximo para presentar dicha solicitud. Lo anterior salvo que el plazo por el cual fueron otorgadas venciera con posterioridad a dicha oportunidad, en cuyo caso la concesión permanecerá vigente hasta el término del periodo respectivo.

Lo dispuesto en el inciso anterior debe entenderse sin perjuicio de las demás causales de extinción o caducidad que establece la Ley N° 18.168”.